



Tipo: Salida Fecha: 2022-03-23 14:34:42  
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 900438303 - FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S. TRV-171.1\_11211  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA(((6381675)))  
Destino: 900438303 FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S.  
Folios: 14 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-07-001631

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S.

**PROMOTOR**

RAFAEL ANDRES OSPINA DEL CHIARO

**PROCESO**

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

**ASUNTO**

ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA RAD NO **2022-01-041973** DE **31/01/2022**

**NO. DE PROCESO**

2022-INS-627

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial **2022-01-041973** de **30/01/2022**, el señor Rafael Ospina del Chiaro, actuando en calidad de Representante Legal, solicitó la admisión de **FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S.** al proceso de Reorganización Abreviado en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante Radicado No <b>2022-01-041973</b> del <b>30/01/2022</b> la sociedad Frenos y Clutch La Variante S.A.S, identificada con NIT 900.438.303-, domiciliada en la ciudad de Cartagena, con domicilio principal y de notificación judicial en la Variante Vía Mamonal - Gambote KM 5 aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal, actualizado, con fecha de expedición de 30/01/22. La fecha de renovación de la matrícula mercantil es 31 de marzo	

de 2021 y se acredita que la sociedad pertenece a grupo II de NIIF.

La Sociedad acredita tener un monto de Activos de \$2.159.398.163, correspondientes a 2.159 SMLV con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud, siendo 31/12/2021; por lo tanto, la solicitud se estudiará teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 772 de junio de 2020 por el cual se dictan medidas especiales en materia de insolvencia.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social objeto social de acuerdo al numeral 5° del artículo 5° de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades 1) prestación de servicios de talleres mecánicos automotriz; 2) comercialización de maquinarias, equipos, repuestos; 3) importar y exportar mercancías de todo tipo, materias primas, insumos, repuestos, equipos, etc., de conformidad con la legislación aduanera vigente; 4) comercialización de alimentos y bebidas; 5) prestación de servicio hotelero; 6) compra, gestión y venta por cuenta propia o a través de terceros de productos, mercancías, equipos, elaborados, semielaborados e instalaciones; 7) representación y agenciamiento de negocios nacionales; 8) la presentación, adquisición, comercialización y la venta de patentes, licencias know-how. 9) la asesoría a terceros en materia comercial, asegurativa, mobiliaria e inmobiliaria en general. 10) compra y venta de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, para su posterior enajenación, como también el arriendo de toda clase de bienes muebles e inmuebles y del subarriendo de los mismos; administración de muebles e inmuebles urbanos y rurales; la compra, construcción, manutención, permuta, venta, gestión y alquiler en general, de inmuebles de cualquier tipo y especie y además la constitución y extinción de derechos reales en general. 11) la adquisición y cesión de acciones o cuotas, incluso en el exterior de sociedades que tengan un objeto social a fin con esta. 12) distribución y comercialización de toda clase de mercancías en el territorio nacional como en el exterior. 13) celebración de contrato de suministros con entidades de derecho público y privado. 14) celebración de contratos de franquicia, agencia comercial, licencias, distribución, uniones temporales, outsourcing, de preposición, con entidades de derecho público y privadas sean de carácter nacional o extranjeras. 15) asociarse con otras sociedades comerciales o personas naturales para desarrollar actos de comercio similares o disímiles con el presente objeto social 16) asesoría técnica y comercial de actividades relacionadas con el diseño, empaque y manejo de todo tipo de mercancías; 17) realizar gestiones en nombre de otro, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjeras, por lo que podrá celebrar contratos de representación y agenciamiento tanto a nivel nacional como en el extranjero. en desarrollo del mismo podrá la sociedad adquirir, comprar o vender bienes muebles e inmuebles y enajenar los mismos a cualquier título; y gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o cualquier otro gravamen a favor de bancos o instituciones financieras y de ahorro y vivienda para garantizar prestamos que haga la sociedad. así mismo podrá adquirir y administrar establecimientos de comercio destinados para tal fin, puede enajenar, adquirir, gravar los bienes que adquiera, ya sean muebles e inmuebles, y en especial realizar el contrato de prenda y o hipoteca de los exigidos por los bancos o establecimientos de crédito; dar y recibir bienes en arrendamiento, fusiones con otras entidades y o invertir en otras compañías nacionales y o extranjeras sean de naturaleza pública o privada, recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o dación en pago, dar dinero en mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



los bienes de la sociedad, girar, aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorro, negociar cartas de crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. la sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. la empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

En el certificado aportado se acredita el nombramiento del Revisor Fiscal.

La solicitud es realizada, según formulario de solicitud, por el señor Rafael Andrés Ospina del Chiaro identificado con C.C. No 1.129.578.689 quien figura como Representante Legal Segundo Suplente. Consta en dicho certificado lo siguiente:

*La Sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El periodo del Gerente será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá un primer y segundo suplente quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o accidentales. Serán elegidos en la misma forma que el principal.*

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Mediante radicado No **2022-01-041973** de **30/01/22** el Representante Legal Segundo Suplente señor Rafael Ospina identificado con C.C. No 1.129.578.689, solicita al Despacho la admisión al proceso de Reorganización Abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020.

Mediante radicado No 2022-07-001289 se aporta Acta de Asamblea General de Accionistas, en la cual se otorga autorización al Representante Legal Suplente para que solicite ante este Despacho la apertura del proceso de reorganización empresarial.

## 3. Cesación de pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con radicado No **2022-01-041973** de **30/01/2022** y anexo **AAE** el Deudor aporta certificación en donde se acredita que la sociedad se encuentra causal de Cesación de pagos, pues ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo AAR 1. Por

Obligaciones, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.549.216.545. El valor de las obligaciones vencidas representa el 77.36 % del valor del Pasivo Total a cargo de la Sociedad. La certificación se encuentra firmada por el Representante Legal Suplente, Contador y Revisor Fiscal.

Mediante anexo **AAZ** se aporta relación en Excel con el total de obligaciones vencidas a la fecha de corte. La relación aportada se encuentra firmada por Representante Legal Suplente, Contador y Revisor Fiscal.

#### 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
--	---

**Acreditado en solicitud:**  
No aplica

**Observaciones/Requerimiento:**  
No aplica

#### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
---	---

**Acreditado en solicitud:**  
No aplica

**Observaciones/Requerimiento:**  
No aplica

#### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Mediante memorial de radicado No **2022-01-041973** de **31/01/2022** y anexo **AAH** la Sociedad aporta certificación que indica que lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF II.

La certificación se encuentra suscrita por Representante Legal Suplente, Contador y Revisor Fiscal.

#### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Mediante radicado No **2022-01-041973** de **30/01/2022** y anexo **AAY** se aporta certificación del Deudor en la que acredita poseer obligaciones fiscales a corte del mes anterior a la presentación de la solicitud, por valor de \$91.319.613, los cuales no son un impedimento

para que el deudor acceda al proceso de reorganización, pero los mismos deberán quedar satisfechos a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que sea presentado.

Mediante anexo **AAV** se aporta el certificado, debidamente suscrito, en el cual se acredita que la sociedad no posee descuentos efectuados a trabajadores y que estén pendientes de pago con fecha de corte del mes anterior a la presentación de la solicitud de admisión.

El documento está suscrito por Representante Legal y Contador.

La sociedad aporta certificación donde acredita no poseer pasivos por aportes a seguridad social con fecha de corte del mes anterior a la presentación de la solicitud. Dicho documento se encuentra suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-041973 con formulario de solicitud realizado por Representante Legal Suplente, el señor Rafael Andrés Ospina del Chiaro manifiesta que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo a la fecha de corte del mes anterior a la presentación de la solicitud.

### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante radicado **2022-01-041973** de **31/01/2022** se aportan los estados financieros de los últimos 3 años así:

- **Años 2021-2020:**
  - Conjunto completo de Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo.
  - Notas a los EEFF 2021 comparativas con 2020, las cuales incluyen el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
  - Los estados financieros debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.
  
- **Año 2020 - 2019:**
  - Conjunto completo de Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo.
  - Se aportaron las notas a los EEFF al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, las cuales incluyen el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

- Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.
- **Año 2019 - 2018:**
  - Conjunto completo de Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo.
  - Se aportaron las notas a los EEFF al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, incluyen el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
  - Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial de radicado No **2022-01-041973** de **31/01/2022** se aportaron los Estados Financieros con corte al mes anterior, siendo 31/12/2021, correspondientes a Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.

Los documentos se encuentran suscritos por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

### 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante radicado No **2022-01-041973** de **31/01/2022** y anexo **AAX** se aportó el inventario de Activos con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud. El valor del Activo reportado dentro del Inventario coincide con el valor del Activo en el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021.

El documento se encuentra suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

Mediante radicado No 2022-01-041973 de 31/01/2022 el solicitante aportó el Inventario de Pasivos, con fecha de corte del mes anterior a la presentación de la solicitud. El valor del activo reportado coincide con el Total de Pasivos reportado en el Estado de Situación Financiera y en el formulario de solicitud de admisión.

El documento se encuentra suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------



**Acreditado en solicitud:**

En el memorial **2022-01-041973** de **30/01/2022** con anexo **AAN** se aporta la memoria explicativa de las causas de insolvencia.

En el memorial 2022-01-041973 de 31/01/2022 la sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia, indicando:

*Las circunstancias que generaron la crisis financiera por la que hoy atraviesa la empresa, son de naturaleza variada. Sin embargo, casi todas provienen de un proceso judicial que se inició en contra de la firma FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE SAS identificada con NIT 900.438.303-2, , y dentro del cual se aplicaron medidas cautelares que pesaron sobre las cuentas bancarias y los activos de la empresa. No obstante, detallaremos algunas de las razones que generaron la decadencia temporal de la empresa, haciendo la salvedad de que la situación actual es el resultado de todas ellas en conjunto.*

**13. Flujo de caja****Fuente:**

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial **2022-01-041973** de **31/01/2021** la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

**14. Plan de Negocios****Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Mediante memorial de radicado No **2022-01-041973** de **31/01/2022** y anexo **AAO** se aporta el plan de negocios de la sociedad.

Dentro del escrito radicado la sociedad indica lo siguiente:

*Basados en las causales que llevaron a la compañía a sufrir la crisis financiera en que hoy se encuentra, hemos decidido implementar el plan que a continuación se describe:*

**DISMINUCION DE GASTOS**

**Limitación del servicio prestado.** A partir del 1° de octubre de 2021, la sociedad FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S continuara con sus servicios de mantenimiento de vehículos, que ha mostrado generar una parte importante de los ingresos de la compañía con unos costos mínimos. De eta manera logramos una operación más eficiente en términos económicos, aumentando nuestro flujo de caja proyectado.

**Reducción de la Planta de Personal.** Con la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederemos a liquidar gran parte de los contratos laborales, manteniendo la posibilidad de contratar a la mayoría de ellos como prestadores de servicio

<i>externos, al momento en que se requiera, dependiendo de las necesidades de los clientes.</i>	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante radicado No <b>2022-01-041973</b> de <b>31/01/2022</b> y anexo <b>AAF</b> el Deudor solicitante aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil. En el proyecto de calificación y graduación de créditos se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor.  Con anexo <b>AAF</b> la sociedad aporta la determinación de derechos de voto.  <b>Observaciones/Requerimiento:</b>  Se ordenará mediante auto aportar la determinación de derechos de voto, incluyendo la categoría de Acreedores Internos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante formulario de solicitud de admisión, el señor Rafael Ospina del Chiaro, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Frenos y Clutch SAS acredita que la sociedad NO posee bienes sujetos a garantías mobiliarias al momento de inicio de la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos ascienden a la suma de \$2.159.398.163 al 31/12/2021, fecha de corte del mes anterior a la presentación de la solicitud, y no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.



En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

## RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S. identificada con NIT. 900438303-2, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Cartagena en Variante Vía Mamonal - Gambote KM 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE S.A.S. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Fijar por Secretaría Administrativa de la Intendencia de Cartagena, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Quinto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto,

soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx).

**Octavo.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del

concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Parágrafo.** Advertir al Promotor que debe aportar el proyecto de Determinación de Derechos de voto incluyendo la Categoría D, en los términos del parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que el Acreedor Interno tiene derecho a un porcentaje de votos por ser el patrimonio positivo. Se le otorga plazo de quince (15) días.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin. Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo tercero.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Décimo quinto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo sexto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Décimo octavo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 23 de junio de 2022, a las 2:30 p.m. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**Vigésimo.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 25 de agosto de 2022, a las 2.30 p.m.

**Vigésimo primero.** Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx> Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Vigésimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, con excepción de los establecimientos de comercio, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar que por Secretaría Administrativa de la Intendencia de Cartagena se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



**Vigésimo quinto.** Ordenar que por Secretaría Administrativa de la Intendencia de Cartagena se expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo sexto.** En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N° 130019196105, se creó el número de proceso 130019196105-22-650-104969 a nombre de la sociedad FRENOS Y CLUTCH LA VARIANTE SAS." EN REORGANIZACION ABREVIADA" para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo séptimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo octavo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa de la Intendencia de Cartagena, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

### Notifíquese y Cúmplase



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES

Rad.  
2022-01-041973